



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado:	05001 40 03 011 2018 00728 00
Proceso:	Verbal – Imposición de Servidumbre
Demandante:	Interconexión Eléctrica ISA S.A. E.S.P.
Demandado:	Yennit Alexandra Mejia Gonzalez y otros
Asunto:	- Repone auto, fija fecha para audiencia

### **I. ANTECEDENTES**

El abogado Juan Felipe Rendón Álvarez, en calidad de apoderado de la parte actora, oportunamente, recurre el auto de fecha 4 de marzo de 2020, por medio del cual no se accedió a ordenar la comparecencia de los peritos a audiencia para contradicción de dictamen pericial rendido por aquellos, con el fin de estimar el valor de la indemnización en virtud de la imposición de la servidumbre sobre el predio objeto del presente proceso.

Como sustentación al recurso, el apoderado de la parte actora indica que, ante el argumento esgrimido por el despacho en el que se expone que no es procedente citar a audiencia para contradicción de dictamen pericial al no estar esto regulado por las normas especiales que rigen este procedimiento, expresa que *desde la literalidad de las normas, es innegable aceptar que la ley 56 de 1981, el decreto 2580 de 1985 y el decreto 1073 de 2015, de manera expresa, no tiene regulación específica respecto del traslado o puesta en conocimiento de la prueba pericial que se rinde dentro de esta clase de procesos ni de su contradicción, sin embargo, las mencionadas normas, si consagran, de manera clara, una remisión normativa expresa, en la que se establece, cuál es el procedimiento a seguir en caso de vacíos, es decir, en cuanto a lo no regulado, dentro de dicha normatividad, esto es, que debe acudir a las normas generales establecidas en el Código General del Proceso.*

## II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico consiste en determinar si le asiste razón al apoderado de la parte demandante, en el sentido de indicar que es procedente citar a audiencia con el fin de que se lleve a cabo la contradicción del dictamen rendido conjuntamente por los peritos Sergio Alfredo Fernández Gómez y Rafael Enrique Mora Navarro o de lo contrario, confirmar la decisión adoptada mediante providencia de fecha 4 de marzo de 2020.

Para ello el Despacho considera pertinente realizar las siguientes,

## III. CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 318 del Código General del Proceso que: “...*el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez [...], a fin de que se revoquen o se reformen...*”.

Con este recurso se busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella, y si es del caso reconsiderarla en forma total o parcial, lo haga.

El mismo deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto.

## IV. CASO CONCRETO

Descendiendo al caso concreto, tenemos que el recurso de reposición presentado por la parte actora fue presentado dentro del término legal, y en este el apoderado expone su inconformidad frente a la decisión del Despacho de NO citar a audiencia, para llevar a cabo la contradicción del dictamen pericial rendido conjuntamente por los peritos Sergio Alfredo Fernández Gómez y Rafael Enrique Mora Navarro.

Al Recurso se le dio el respectivo traslado contemplado en el art. 110 del C.G.P. tiempo durante el cual ninguna de las partes se pronunciaron al respecto.

Si bien el Juzgado expusó en la providencia cuestionada los motivos por los cuales consideraba innecesaria la comparecencia de los peritos a la audiencia de contradicción, en virtud de la forma en que el legislador configuró la práctica de dicha prueba, debe reconocer el Despacho que le asiste razón al apoderado recurrente en el sentido de indicar que, el dictamen pericial presentado por los peritos ya mencionados, es susceptible de contradicción, conforme con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P., por remisión expresa del artículo 2.2.3.7.5.5 del Decreto 1073 de 2015, aunado al hecho de que, la solicitud de comparecencia de los peritos se efectuó dentro de los tres días siguientes a la incorporación del dictamen pericial, tal como lo establece la norma del estatuto procesal.

Se le pone de presente a las partes que, se podrá interrogar a los peritos con el fin de establecer su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, no obstante, en ningún caso habrá lugar al trámite especial de objeción del dictamen por error grave.

En virtud de lo anterior, y en aras de garantizar los derechos de defensa y contradicción de ambas partes, se citará a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. a los peritos Sergio Alfredo Fernández Gómez y Rafael Enrique Mora Navarro a la audiencia que tendrá lugar el día **SEIS (6) DE NOVIEMBRE DE 2020 a las 9:00 am** la cual se llevará a cabo, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020, y al PROTOCOLO DE AUDIENCIAS que se anexa a esta providencia, en la cual, se agotarán todas las etapas procesales previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, entre ellas la realización de los interrogatorios de las partes y el intento de conciliación.

En caso de que la diligencia deba realizarse a través de la plataforma Teams, desde ya, se requiere a los apoderados de las partes y a estas, cuando no estén representadas por apoderado judicial, para que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, vía electrónica al correo institucional de esta Dependencia Judicial, suministren sus direcciones electrónicas para efectos de la remisión del respectivo enlace de la plataforma, para su respectiva vinculación a la reunión donde tendrá lugar las diligencias de que tratan las preceptivas legales citadas en párrafo precedente.

Se advierte que la inasistencia a la audiencia dará lugar a la aplicación de las sanciones y demás consecuencias procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P.

Además de los interrogatorios de las partes, se decretan las siguientes pruebas para ser practicadas de una vez en la audiencia:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

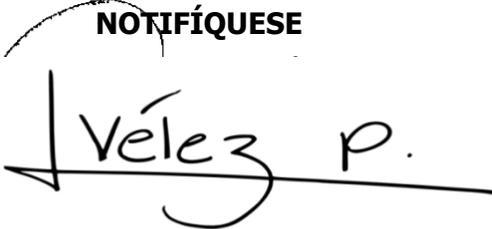
1. **DOCUMENTALES:** en su valor probatorio legal se apreciarán los documentos aportados con el libelo demandatorio y en el traslado de la contestación de la demanda.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

1. **DOCUMENTALES:** en su valor probatorio legal se apreciarán los documentos aportados con la contestación de la demanda.
2. **DICTAMEN PERICIAL:** Al dictamen pericial presentado por los peritos Sergio Alfredo Fernández Gómez y Rafael Enrique Mora Navarro se le dará el valor probatorio correspondiente. Conforme lo consagra el artículo 228 del Código General del Proceso, los peritos anteriormente mencionados deberán asistir a la audiencia del artículo 372 ibídem; para que, ratifiquen su experticia y de ser necesario, sean interrogados respecto a su idoneidad, imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

Finalmente, en vista de que, se resolvió favorablemente lo peticionado por el apoderado recurrente, no se hará pronunciamiento alguno respecto del recurso de apelación interpuesto en subsidio del recurso de reposición.

**NOTIFÍQUESE**



**LAURA MARÍA VÉLEZ PELÁEZ**  
**JUEZ**

s.gg



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
*JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD*

**PROTOCOLO PARA AUDIENCIAS VIRTUALES**

**SEÑOR USUARIO Y/O ABOGADO LITIGANTE ESTA  
INFORMACIÓN PUEDE SER DE SU INTERES POR FAVOR LEA  
DETALLADAMENTE :**

**REQUISITOS MINIMOS.**

- Para participar en la diligencia y/o audiencia virtual , los intervinientes deben contar con una **CONEXIÓN DE INTERNET DE BANDA ANCHA** que permita la conferencia la cual ofrecen cualquiera de los operadores móviles y de hogar (claro, movistar, tigo, etb, etc.)
- 
- El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Vinculo que se les enviará a los correos aportados para notificación una hora antes de la audiencia desde el correo institucional: **cmpl11med@cendoj.ramajudicial.gov.co**
- 
- Las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica **MICROSOFT TEAMS**, que podrá descargar en el siguiente link :  
<https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/group-chat-software> el cual permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes, de tal forma que sea posible su participación virtual.
- El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video (**CAMARA Y MICROFONO**) que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

## 1. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

- El Juez dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes **la exhibición de su identificación**. Se dejará constancia de los intervinientes.
- La diligencia se surtirá de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial normal.
- 
- Para realizar intervenciones, los presentes **DEBEN PEDIR LA PALABRA A TRAVÉS DEL CHAT/MENSAJES DE TEXTO DEL APLICATIVO MICROSOFT TEAMS INTERNO**, en el momento en que quien dirige la diligencia abra el espacio para la participación.
- 
- **El apoderado y su parte puede estar** en un mismo lugar para el desarrollo de la audiencia **NO ASÍ** los testigos quienes deberán estar en sitio distinto para garantizar el debido proceso.
- 
- Los intervinientes deberán mantener siempre **sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez o funcionario encargado** de la diligencia. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.
- 
- Los intervinientes **NO** podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).
- 
- Si en el curso de la diligencia se presentan documentos, los mismos deberán radicarse a través del correo electrónico institucional [cmpl11med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11med@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- 
- La actuación adelantada en desarrollo de las diligencias realizadas a través de medios virtuales será grabada por el despacho en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso.
- 
- El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en las normas aplicables.
- 

## 2. CONSULTA DE EXPEDIENTES DIGITALES.

Una vez fijada la fecha de audiencia los apoderados podrán solicitar vía correo electrónico [cmpl11med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11med@cendoj.ramajudicial.gov.co) acceso al expediente digitalizado que se encuentra en la plataforma sherapoint en la página de la rama judicial.